



ORDEN DEL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 38.801.575 EUROS A LOS MUNICIPIOS DEL ARTÍCULO 80 DEL REAL DECRETO – LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su artículo 80, establece que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá una subvención por importe de 50 millones de euros a los municipios incluidos en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada.

Esta subvención a los municipios afectados por la DANA trata de minimizar el impacto que la misma ha provocado en la ciudadanía, garantizando la cobertura de sus necesidades sociales básicas en una situación de urgencia. Asimismo, se pretende agilizar y facilitar el acceso a los apoyos y recursos materiales, sociales, psicológicos y educativos de emergencia necesarios para que las personas y familias puedan transitar la crisis con sus necesidades básicas cubiertas y en las mejores condiciones psico-sociales posibles. Esta medida posibilitará la implementación de actuaciones en materia de detección precoz e intervención de emergencia; información, orientación, asesoramiento y apoyo a la gestión; apoyo de emergencia incluyendo prestaciones y ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas; el refuerzo de actuaciones en el ámbito domiciliario hasta la normalización de la movilidad en las zonas afectadas, entre otras.

Debido a la situación excepcional provocada por la DANA que implica en primer lugar una respuesta inmediata y urgente ante esta catástrofe y el impacto económico sobrevenido en los presupuestos de las entidades locales, se considera conveniente realizar un único pago en concepto de pago anticipado invocando el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 88.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en tanto que las entidades beneficiarias no disponen de recursos suficientes para financiarlas con carácter previo a la ejecución.

Una vez que se ha comprobado que los beneficiarios que se incluyen en el anexo I reúnen los requisitos señalados en el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, para obtener la subvención, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, y en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1. Conceder las ayudas por 38.801.575 euros a las entidades locales que figuran en el Anexo I de esta Orden, que resultan de aplicar al desglose presupuestario consignado en el



artículo 80 del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, y las renunciaciones parciales o totales comunicadas a este Ministerio por ciertos municipios.

2. Delegar en la Secretaria de Estado de Derechos Sociales la competencia para resolver las modificaciones del contenido de la orden de concesión que se deriven de la aplicación del apartado 7 del artículo 80 del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre.
3. Esta subvención se registrará por lo establecido en las cláusulas que figuran como Anexo II a esta Orden.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
PABLO BUSTINDUY AMADOR



ANEXO I

Nº	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIOS	NIF	IMPORTE (€)
1	29.03.929D.46001	Al municipio de Alaquàs	P4600500E	2.033.364 €
2	29.03.929D.46002	Al municipio de Albal	P4600700A	1.059.226 €
3	29.03.929D.46003	Al municipio de Albalat de la Ribera	P4600800I	23.317 €
4	29.03.929D.46004	Al municipio de Alborache	P4601200A	175.790 €
5	29.03.929D.46005	Al municipio de Alcàsser	P4601500D	424.504 €
6	29.03.929D.46006	Al municipio de Alcúdia	P4601900F	406.391 €
7	29.03.929D.46007	Al municipio de Aldaia	P4602100B	2.208.069 €
8	29.03.929D.46008	Al municipio de Alfafar	P4602200J	1.674.773 €
9	29.03.929D.46009	Al municipio de Alfarb	P4602600A	22.414 €
10	29.03.929D.46010	Al municipio de Algemesí	P4602900E	1.454.487 €
11	29.03.929D.46012	Al municipio de Alhaurín de la Torre	P2900700B	215.000 €
12	29.03.929D.46015	Al municipio de Benetússer	P4605400C	800.389 €
13	29.03.929D.46016	Al municipio de Benifaió	P4606000J	344.080 €
14	29.03.929D.46017	Al municipio de Beniparrell	P4606600G	123.180 €
15	29.03.929D.46019	Al municipio de Bugarra	P4607800B	8.764 €
16	29.03.929D.46020	Al municipio de Buñol	P4607900J	572.992 €
17	29.03.929D.46024	Al municipio de Catadau	P4609500F	117.498 €
18	29.03.929D.46025	Al municipio de Catarroja	P4609600D	1.927.920 €
19	29.03.929D.46026	Al municipio de Caudete de las Fuentes	P4609700B	6.164 €
20	29.03.929D.46027	Al municipio de Corbera	P4610000D	61.014 €
21	29.03.929D.46028	Al municipio de Quart de Poblet	P4610400F	2.161.056 €
22	29.03.929D.46029	Al municipio de Cullera	P4610700I	1.569.215 €
23	29.03.929D.46032	Al municipio de Xirivella	P4611200I	1.758.769 €
24	29.03.929D.46033	Al municipio de Chiva	P4611300G	1.057.787 €
25	29.03.929D.46034	Al municipio de Dos Aguas	P4611700H	5.360 €
26	29.03.929D.46035	Al municipio de Favara	P4612500A	138.523 €
27	29.03.929D.46036	Al municipio de Fortaleny	P4612700G	9.861 €
28	29.03.929D.46038	Al municipio de Gestalgar	P4613500J	6.839 €
29	29.03.929D.46039	Al municipio de Godella	P4613800D	146.322 €
30	29.03.929D.46041	Al municipio de Letur	P0204200J	26.403 €
31	29.03.929D.46043	Al municipio de Loriguilla	P4615000I	63.996 €
32	29.03.929D.46045	Al municipio de Llaurí	P4615700D	27.642 €
33	29.03.929D.46046	Al municipio de Llombai	P4615800B	38.895 €
34	29.03.929D.46047	Al municipio de Macastre	P4616000H	28.000 €
35	29.03.929D.46048	Al municipio de Manises	P4616100F	439.000 €
36	29.03.929D.46049	Al municipio de Massanassa	P4616700C	1.208.188 €
37	29.03.929D.46050	Al municipio de Mira	P1613400I	96.773 €
38	29.03.929D.46051	Al municipio de Mislata	P4617100E	806.619 €



39	29.03.929D.46052	Al municipio de Montserrat	P4617400I	75.635 €
40	29.03.929D.46053	Al municipio de Montroi/Montroy	P4617800J	27.808 €
41	29.03.929D.46054	Al municipio de Paiporta	P4618800I	1.784.431 €
42	29.03.929D.46056	Al municipio de Pedralba	P4619300I	96.627 €
43	29.03.929D.46057	Al municipio de Picanya	P4619500D	950.200 €
44	29.03.929D.46058	Al municipio de Picassent	P4619600B	1.039.445 €
45	29.03.929D.46059	Al municipio de Polinyà de Xúquer	P4619900F	22.930 €
46	29.03.929D.46060	Al municipio de Real	P4621400C	18.680 €
47	29.03.929D.46061	Al municipio de Requena	P4621500J	132.000 €
48	29.03.929D.46062	Al municipio de Riba-roja de Túria	P4621600H	1.471.392 €
49	29.03.929D.46063	Al municipio de Riola	P4621700F	15.962 €
50	29.03.929D.46064	Al municipio de Sedaví	P4622500I	1.002.786 €
51	29.03.929D.46065	Al municipio de Siete Aguas	P4623100G	14.810 €
52	29.03.929D.46067	Al municipio de Sinarcas	P4623400A	26.086 €
53	29.03.929D.46068	Al municipio de Sollana	P4623500H	32.856 €
54	29.03.929D.46069	Al municipio de Sot de Chera	P4623600F	5.980 €
55	29.03.929D.46070	Al municipio de Sueca	P4623700D	799.108 €
56	29.03.929D.46072	Al municipio de Torrent	P4624600E	4.886.355 €
57	29.03.929D.46073	Al municipio de Turís	P4625000G	185.639 €
58	29.03.929D.46074	Al municipio de Utiel	P4625100E	1.145.533 €
59	29.03.929D.46075	Al municipio de València-PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar	P4625200C	1.178.403 €
60	29.03.929D.46076	Al municipio de Vilamarxant	P4625800J	569.409 €
61	29.03.929D.46077	Al municipio de Yátova	P4626300J	36.669 €
62	29.03.929D.46078	Al municipio de Benicull de Xúquer	P4600027I	34.247 €
TOTAL				38.801.575 €



ANEXO II

CLÁUSULAS

PRIMERA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la subvención a los municipios afectados por la DANA relacionados en artículo 80 del Real decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, es financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada por los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Esta ayuda se exceptúa de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, mediante la presente Orden se efectúa la concesión directa de las subvenciones relacionadas en el Anexo I.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades locales relacionadas en el Anexo I de esta Orden.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades locales deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) de esta cláusula.

SEXTA. ACTUACIONES A FINANCIAR Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones de detección precoz e intervención de emergencia en las situaciones de alta vulnerabilidad derivadas de la DANA.
- b) La información, orientación, asesoramiento y apoyo a la gestión que agilice y facilite el acceso efectivo y equitativo a los recursos sociales.
- c) Las ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas.
- d) Las actuaciones en materia de valoración y diagnóstico de situaciones de emergencia social de familias, unidades de convivencia o entornos comunitarios para la atención inmediata de los servicios sociales.
- e) La intervención psico-social de emergencia y personalizada a las y los integrantes de unidades de convivencia y familias con personas fallecidas o desaparecidas, prestando especial atención a personas menores de edad huérfanas por la DANA.
- f) El apoyo a las unidades de convivencia, mediante intervenciones de carácter material, social, psicológico y educativo de emergencia para favorecer la normalización de la situación de crisis, con especial atención a las que integran personas menores de edad.



- g) El refuerzo de actuaciones en el ámbito domiciliario y en el entorno cercano, para garantizar la atención, los cuidados y el apoyo a personas que lo precisen hasta la normalización de la movilidad en zonas afectadas, considerando especialmente la situación de personas mayores con discapacidad o situación de dependencia.
- h) La gestión y administración de los alojamientos alternativos en la actual situación de crisis que podrán ser de carácter temporal o indefinido de acuerdo con las circunstancias que lo determinen, así como el refuerzo de los dispositivos de atención a las personas sin hogar.
- i) Las medidas para la adecuación básica temporal de puntos de acceso o infraestructuras de servicios sociales.
- j) La colaboración y coordinación con otros niveles institucionales y otros sistemas públicos de protección social para reforzar las actuaciones de emergencia.
- k) El trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollen programas de atención de emergencia en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades.
- l) Cualquier otra intervención o prestación económica o de servicio, necesaria para la atención social inmediata de personas, familias o unidades de convivencia afectadas, recogidas en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales y que correspondan a los servicios sociales de atención primaria.
- m) Otras medidas que, a través de la colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones públicas que configuran los servicios sociales, se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas en situación de vulnerabilidad por motivos de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

2. El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN

Las entidades locales podrán subcontratar, bien directamente, o bien a través de las entidades del tercer sector, hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN

El importe máximo de la subvención será de 50 millones de euros y se financiará por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en el Anexo I.

NOVENA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El abono del importe total de la subvención para cada entidad local se realizará en un único pago en concepto de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 88.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades locales beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud del artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.



3. Cada entidad local deberá acreditar ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable según el modelo del anexo III.

4. Según el apartado 9 del artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las pensiones no contributivas.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

DUODÉCIMA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar, a efectos de justificación, una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actuaciones subvencionadas, debidamente agrupadas.

2. La memoria económica abreviada deberá presentarse por las entidades beneficiarias ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con fecha límite el 31 de marzo de 2026.



3. Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado la memoria económica abreviada, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea aportada, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOTERCERA. REINTEGRO

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III del del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o persona en quien delegue.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la concesión, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta, siempre que no suponga cambios esenciales de sus contenidos. La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Dicha solicitud se dirigirá a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se presentará en el registro electrónico general del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución que resuelva la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 podrá modificar mediante resolución el contenido de la concesión siempre que concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. FIN DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REAL DECRETO LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE.

D./D^a....., con D.N.I. °....., con domicilio en calle.)....., (localidad....., (código postal), (provincia), en representación de la entidad con N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA:

Que cumple con los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Se compromete a mantener el cumplimiento de esta declaración responsable durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En

Firmado electrónicamente